



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 17 de enero de 2024
P.I.E. N° 176/2023-2024



Señor:
Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente. -

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zarate, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. En el marco de mi inviolabilidad parlamentaria y mis atribuciones de fiscalización y control descritas en los Artículos 151 y 158 párrafo I numeral 17 de la Constitución Política del Estado, así como de mi “derecho de protección y asistencia” descrito en el 18 inciso c) del Reglamento de la Cámara de Senadores y del derecho de acceso a la información ambiental reconocido en el Artículo 5 del Acuerdo de Escazú ratificado mediante Ley N° 1182, de 4 de junio de 2019. Informe, cuáles y cuántos procesos de consulta previa se llevaron a cabo por actores productivos mineros y operadores mineros del Municipio de San Andrés de Machaca, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz. De ser así, remita la documentación de respaldo correspondiente a cada proceso de consulta previa y los resultados correspondientes”.

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Viquez Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE SENADORES
PRESIDENCIA
Fojas: 206-21 FEB. 2024 12:07
RECIBIDO
No. Correlativo: 2528 Firma: [Firma]

La Paz, 16 de febrero de 2024
TSE-PRES-DNJ N° 0135/2024

CÁMARA DE SENADORES
OFICIALIA MAYOR
VENTANILLA ÚNICA
Fojas: 206 21 FEB. 2024 11:53
RECIBIDO
No. Rec: 935 Recibido por: [Firma]

Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.-

De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito N° 176/2023-2024 remitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores, tengo a bien adjuntar la nota con cite TSE-DN-SIFDE N° 0122/2024 de 9 de febrero de 2024 y sus antecedentes, emitida por el Lic. Omar Santa Cruz Soriano, Director Nacional a.i. del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Supremo Electoral, que responde a la pregunta de la mencionada Petición de Informe Escrito.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

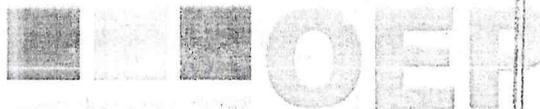
[Firma manuscrita]
Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CÁMARA DE SENADORES
COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
AMAZONIA, AREAS PROTEGIDAS Y CAMBIO CLIMÁTICO
Fojas: 206 27 FEB. 2024 10:14
RECIBIDO
No. Correlativo: [] Firma: [Firma]

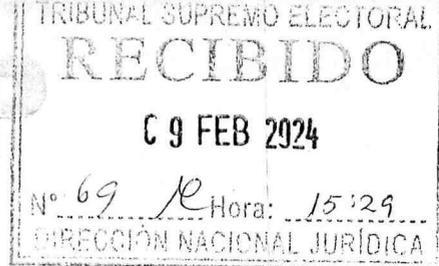
CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL
LEGISLATIVO Y REDACCION
Fojas: 206 23 FEB 2024 09:35
RECIBIDO
No. Correlativo: [] Firma: [Firma]

[Sello circular: Asociación Nacional de Senadores]
[Sello circular: OAHNS]
[Sello circular: Fric]

c.c. Arch.
Adjunta lo citado
OAHNS/Fric/aprh



ORGANISMO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA



La Paz, 09 de febrero de 2024
TSE-DN-SIFDE N° 0122/2024

Señor:
Dr. Reynaldo Irigoyen Castro
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.-

REF.: REMITE INFORME TSE.DN.SIFDE N° 026/2024.-

De mi consideración:

En atención a su nota TSE-DNJ N° 072/2024, adjunto a la presente remito a su autoridad el informe TSE.DN.SIFDE N° 026/2024, de "Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 176/2023-2024, referente a procesos de consulta previa".

Con este motivo saludo a usted atentamente,

Omar Santa Cruz Soriano
DIRECTOR NACIONAL A.I.
SERVICIO INTERCULTURAL DE
FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

c.c. Arch.
Adj. lo citado
OHSCS/nzg

01 205

Informe

TSE-DN.SIFDE N° 026/2024
Fecha: 9 de febrero de 2024

A: Lic. Omar Santa Cruz Soriano
DIRECTOR NACIONAL – SIFDE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA: Abg. Elías Huanca Castillo
Jefe Sección Observación, Acompañamiento y
Supervisión – DN SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE: Miguel Vela Fernández
Técnico Acompañamiento y Supervisión en
Democracia Comunitaria – DN SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF.: **Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 176/2023-2024, referente a procesos de consulta previa.**

En atención a nota TSE-DNJ N° 072/2024 de 30 de enero de 2024, y la Petición de Informe Escrito (PIE) N° 176/2023-2024 referida a procesos de consulta previa realizados en el municipio San Andrés de Machaca del departamento de La Paz, se emite el presente informe técnico para su remisión a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

1. ANTECEDENTES.

El 29 de enero de 2024, mediante nota dirigida al Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, el Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a solicitud de la Senadora Cecilia Isabel Requena Zarate, remite Petición de Informe Escrito N° 176/2023-2024, referente a procesos de consulta previa.

El 30 de enero de 2024, el Dr. Reynaldo Irigoyen Castro, Director Nacional Jurídico del Tribunal Supremo Electoral, mediante nota TSE – DNJ N° 072/2024, dirigida a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), solicita se procese la respuesta a la pregunta 1 del PIE N° 176/2023-2024.

2. RESPUESTA A PIE N° 176/2023-2024.

La Petición de Informe Escrito PIE N° 176/2023-2024, solicitada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zarate, establece:

1. *“En el marco de mi inviolabilidad parlamentaria y mis atribuciones de fiscalización y control descritas en los Artículos 151 y 158 parágrafo I numeral*

17 de la Constitución Política del Estado, así como de mi "derecho de protección y asistencia" descrito en el 18 inciso c) del Reglamento de la Cámara de Senadores y del derecho de acceso a la información ambiental reconocido en el Artículo 5 del Acuerdo de Escazú ratificado mediante Ley N° 1182, de 4 de junio de 2019. Informe, cuáles y cuántos procesos de consulta previa se llevaron a cabo por actores productivos mineros y operadores mineros del Municipio de San Andrés de Machaca, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz. De ser así, remita la documentación de respaldo correspondiente a cada proceso de consulta previa y los resultados correspondientes".

El 26 de octubre de 2015, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de su atribución administrativa, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015¹ aprobó el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa" (Anexo 1). Desde su vigencia, la Dirección Nacional del SIFDE del TSE, a través de la Sección de Observación, Acompañamiento y Supervisión (OAS), previa verificación del plazo (art. 12.I) y los documentos mínimos requeridos (art. 13.II inciso b) procede al registro institucional para el inicio del proceso de consulta con la observación y acompañamiento del SIFDE.

En este entendido, de la revisión efectuada al registro institucional² (digital y físico) del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la comunicación presentada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM³, referente al PIE N° 176/2023-2024, se evidencia a 2 (dos) Actores Productivos Mineros identificados en el municipio de San Andrés de Machaca del departamento de La Paz, que fueron remitidos al Tribunal Electoral Departamental de La Paz:

Cuadro N° 1 - Procesos de consulta previa identificados en el municipio San Andrés de Machaca del departamento de La Paz.

N°	Actor productivo minero (APM)	Área Minera	Municipio	Provincia
1	Empresa CLAMED SRL.	ALANOCA	San Andrés de Machaca	Ingavi
2	Empresa LIMESTONE SRL.	LOMAS	San Andrés de Machaca	Ingavi

Fuente: Registro de consulta previa del TSE

De acuerdo al artículo 9 del "Reglamento para Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el Tribunal Supremo Electoral identifico 2 (dos), procesos de consulta previa referido a las áreas mineras ALANOCA y LOMAS, que estarían en curso.

— **Sobre el área minera ALANOCA:**

Conforme a la nota TSE. PRES. DN- SIFDE N° 1192/2018 de 13 de diciembre de 2018 del Tribunal Supremo Electoral, referente "Procesos de consulta previa correspondientes a las gestiones 2016, 2017 y 2018", donde solicito información "Los casos que quedaron pendientes para una nueva convocatoria de la AJAM de las gestiones 2016, 2017, hasta el 30 de junio de 2018, deben

¹ Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021. de 6 de abril de 2021.

² El registro institucional del TSE comprende octubre de 2015 hasta enero de 2024.

³ Autoridad competente en materia minera, según la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

concluirse solo mediante un informe y junto al expediente enviar al TSE junto a un escaneo digital, de todos sus actuados (...)".

En este sentido el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, emitió informe técnico TED/LP-SIFDE Nro. 39/2019 de 21 de enero de 2019 sobre la Empresa Minera CLAMED SRL, área minera ALANOCA donde concluyo que la **"Empresa CLAMED SRL, área minera: ALANOCA" de la Gestión 2017, hasta la fecha, no ha concluido el proceso de Consulta Previa, a las comunidades identificadas en el Informe Social de la AJAM, adjunto a la presente carpeta. Actualmente el presente proceso de Consulta Previa se encontraría aperturado en un estado pendiente para la prosecución del Proceso de Consulta Previa"**.

Al respecto, el proceso de consulta previa de la "Empresa CLAMED SRL" sobre el área minera ALANOCA (anexo 2) estaría en curso y a la espera de la reprogramación de reunión deliberativa, como lo establece el párrafo II, artículo 211 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia donde indica que "La consulta previa deberá realizarse en un máximo de tres (3) reuniones, que deberán realizarse en el lugar más cercano a la ejecución del proyecto de explotación minera", en el mismo sentido el párrafo III, artículo 34 del "Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros⁴" establece, "En caso de no llegar a un acuerdo en la primera reunión deliberativa, la AJAM evaluará las condiciones de diálogo y concertación entre el sujeto de consulta y el actor productivo minero, para establecer la viabilidad de una segunda y tercera reunión deliberativa, (...)".

— **Sobre el área minera LOMAS:**

El Tribunal Electoral Departamental de La Paz según el registro institucional y los antecedentes de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de la "Empresa LIMESTONE SRL" sobre el área minera LOMAS, emitió informe TEDLP-SIFDE N° 010/2024 de fecha 6 de febrero de 2024, realizado por el Responsable de Coordinación del SIFDE del TED La Paz (anexo 3), donde señala que "el trámite de consulta de la Empresa Limestone S.R.L., área minera Lomas, tiene un actuado administrativo de fecha 26 de enero de 2024, por lo cual, está en proceso para el informe técnico correspondiente a través del área de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE" de acuerdo al párrafo II del artículo 9 del "Reglamento para Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Se remite documentación de respaldo (copia) de los procesos de consulta previa referente a los actores productivos mineros: "Empresa CLAMED SRL" área minera ALANOCA y "Empresa LIMESTONE SRL" área minera LOMAS.

⁴ Modificación al Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros aprobado con Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

3. CONCLUSIÓN

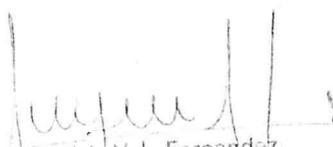
En atención a la PIE 176/2023-2024 y de la verificación en el registro institucional de la Dirección Nacional del SIFDE, con base en la identificación de 2 (dos) actores productivos mineros (APM) este informe concluye:

- 3.1** De acuerdo a la revisión efectuada al registro institucional (digital y físico) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Tribunal Electoral Departamental de La Paz y la comunicación presentada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, referente al PIE N° 176/2023-2024, se evidencia a 2 (dos) Actores Productivos Mineros identificados en el municipio de San Andrés de Machaca del departamento de La Paz, los cuales hacen referencia a las áreas mineras ALANOCA y LOMAS; conforme al artículo 9 del “Reglamento para Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, estos procesos de consulta previa estarían en curso.

4. RECOMENDACIÓN

En consideración de la nota TSE-DNJ N° 072/2024 de 30 de enero de 2024 se recomienda remitir el presente informe a conocimiento de la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Es cuanto se tiene a bien informar.


Miguel A. Vela Fernández
Técnico en Acompañamiento y Supervisión
en Democracia Comunitaria - SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

C.c. Arch.
Adj. Documentación de respaldo de las áreas minera ALANOCA y LOMAS,
identificadas en el municipio San Andrés de Machaca – La Paz.
Informe TEDLP-SIFDE N° 010/2024 (TED LA PAZ).
OHSCS/EDHC/mvf

201